

JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-11528 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 136/11, en calle Isabel La Católica, 16.*

Con fecha 16 de mayo de 2011 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados don José Santiago Pérez Vega, don Juan Monzón Escobar, doña Consuelo Monje Izaguirre, don Tomás Hernando Suárez y señor presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Isabel La Católica, número 16, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Por el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado en la fecha que se expresa, la Resolución que a continuación se transcribe:

“Santander, 16 de mayo de 2011.

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en calle Isabel la Católica número 16, en el que se hace constar que:

“Durante el curso de las obras que se están efectuando en el 2º Izq. ha quedado a la vista la estructura del techo, se ha realizado un refuerzo en una vigueta y se puede observar que faltan partes del entablado de madera, podrido por la humedad que hay en algunas zonas.

Por motivos de seguridad y salubridad deberá ordenarse la reparación de los elementos dañados del techo bajo una dirección técnica que se responsabilice de la correcta ejecución de las mismas”.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación de Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 1.3.3 del vigente PGOU de Santander.

Por lo tanto a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir toda edificación, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras descritas en el informe, necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7. del vigente Plan General.

De conformidad con lo preceptuado en los artículo 200 y 201 de la Ley de Cantabria de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

CVE-2011-11528

JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 163

En consecuencia,

DISPONGO

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 9 de agosto de 2011.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

[2011/11528](#)